

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 036 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
AGARMAR AG-FOODCORP CHILE S.A./ALIMAR S.A.
JUREL XIV-X REGIONES



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

VALPARAISO, **10 ABR. 2015**

R. EX. Nº **968**

VISTO: Lo solicitado la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN "AGARMAR" mediante C.I. SUBPESCA Nº 3794-2015 y por los armadores industriales FOORCORP CHILE S.A. y ALIMENTOS MARINOS S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 165/2015 de fecha 23 de marzo de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 3457-2015 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 36/2015 de fecha 06 de abril de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.637; los Decretos Exentos Nº 956 y Nº 1034, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2133, Nº 2152, Nº 2557 y Nº 2558, todas de 2013, Nº 05, Nº 154 y Nº 905, todas de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN "AGARMAR", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1043 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 1.239,955 toneladas de jurel a FOODCORP CHILE S.A. y 1.238,955 toneladas de jurel a ALIMENTOS MARINOS S.A., ambos titulares de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2133 y Nº 2152, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, respectivamente, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.239,955 toneladas de jurel en favor de FOORCORP CHILE, S.A., R.U.T N° 87.913.200-2, domiciliada en Avenida Pedro Aguirre Cerda, N° 995, Lo Rojas, Coronel, VIII Región, y la cesión de 1.238,955 toneladas de jurel en favor de ALIMENTOS MARINOS S.A., R.U.T N° 91.584.000-0, domiciliada en Mar del Plata 2111, Providencia, Santiago, ambas titulares de licencias transables de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N°2.133 y N°2.152, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, respectivamente.

Las cesiones antes señaladas, ascendentes a un total de 2.478,91 toneladas de jurel, provienen de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN,"AGARMAR", R.A.G. N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, de las embarcaciones que a continuación se indica:

AGARMAR, embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Jurel (ton)
PEDRO SIMON BAUS CARO	SANTA MARÍA A	954804	270,5
GONZALO RODRIGO ROMERO AYALA	TITÍN	951651	236,5
GONZALO RODRIGO ROMERO AYALA	TOTO	951652	169
SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS	CAMPARI III	926685	155
SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS	CAMILO V	958677	357,5
ANDREA GALLARDO VERA	GUAYACÁN I	953445	855,91
FRANCISCO ALFREDO ARAVENA BARRIENTOS	RODIALFA III	951070	434,5
TOTAL			2.478,91

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, AGARMAR, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	0	0	0

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le correspondan FOODCORP CHILE S.A. y a ALIMENTOS MARINOS S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2133 y N° 2152, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV a X Regiones, respectivamente.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARÍA A (RPA 954804)	10.264.128-0	VICTOR HERNÁN AGUILAR CÁRCAMO
	8.490.576-3	JOSÉ ROLANDO MASSRI CHÁVEZ
	10.705.859-1	JOSÉ RUBÉN SILVA AGUILAR
	11.716.099-8	FRANCISCO JAVIER VILLAROEL PAREDES
	12.434.192-2	CLAUDIO ALBERTO MALDONADO CACHI
	15.287.736-6	AUGUSTO FERNANDO BRULE PICHAUD
TITÍN (RPA 951651)	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZÁLEZ
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.350-K	BERLAMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
	16.309.590-4	VÍCTOR EDUARDO RAIN RAIN
CAMPARI III (RPA 926685)	8.854.292-4	JOSÉ EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	9.825.662-8	BRAULIO ROBERTO MARTINEZ MIRANDA
	9.835.799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
	14.510.829-2	CÉSAR PATRICIO RUIZ ZÚÑIGA
CAMILO V (RPA 958677)	8.252.342-1	SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS
	7.998.900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	9.349.174-2	OMAR SEGUNDO FIERRO TAPIA
	15.996.962-2	JORGE ANTONIO MAJADO VIVAR
	17.296.264-5	DIEGO ALEJANDRO AGUILAR GALLARDO
GUAYACÁN I (RPA 953445)	13.594.842-K	RENÉ RICARDO GALLARDO LYON
	8.252.342-1	SOCRATES ARISTOTALES AGUILAR BARRIENTOS
	9.102.184-6	GERMAN ISIDRO GONZALEZ ALMONACID
	18.473.956-9	BENJAMIN RICARDO GALLARDO AGUILA
RODIALFA III (RPA 951070)	9.345.770-6	FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS
	12.931.874-0	CARLOS VEGA HUICHAMAN
	11.252.720-6	LUIS DIAZ ALVARADO
	11.310.403-1	JAIME PAREDES PAREDES
	13.210.509-K	OSACR VIVAR VIVAR
	17.718.064-5	ROBINSON ARAVENA BARRIENTOS
TOTO (RPA 951652)	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZÁLEZ
	9.281.463.7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.898-K	BELARMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.309.590-4	VICTOR EDUARDO RAIN RAIN
	16.169.772-9	ROFRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A de los armadores industriales FOODCORP CHILE S.A. o ALIMENTOS MARINOS S.A., según a quien corresponda el exceso, otorgadas mediante Resoluciones Exenta N° 2133 y N° 2152, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, respectivamente.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

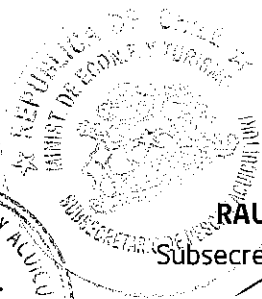
10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA